



Academia
de Ingeniería
México

Estatuto

Aprobado en Asamblea general Extraordinaria, el 3 de diciembre de 2019

Contenido

Título I – Principios Rectores	1
Capítulo I - Denominación, Objeto y Finalidades	1
Título II – Disposiciones Generales	2
Capítulo II – Duración y Sede.....	2
Capítulo III – Naturaleza Jurídica y Patrimonio	2
Capítulo IV – Modificaciones al Estatuto	3
Capítulo V – Estructura Normativa	3
Capítulo VI – Disolución de la Academia	3
Título III - Miembros	4
Capítulo VII – Categorías e Ingreso de Académicos.....	4
Título IV – Organización y Operación	6
Capítulo VIII – Organización de la Academia	6
Capítulo IX – Asamblea General	7
Capítulo X – Consejo de Honor	9
Capítulo XI – Consejo Académico	9
Capítulo XII - Patronato	11
Capítulo XIII – Consejo Directivo.....	12
Capítulo XIV – Consejo Consultivo	15
Capítulo XV – Comisiones de Especialidad y programas Multidisciplinarios	15
Capítulo XVI – Comités Orgánicos	16
Capítulo XVII – Comisiones Especiales	18
Título V – Elecciones	18
Capítulo XVIII – Proceso de Elecciones.....	18

Título I – Principios Rectores

Capítulo I - Denominación, Objeto y Finalidades

Artículo 1º La ACADEMIA DE INGENIERIA, ASOCIACION CIVIL, tiene su origen en la unificación, en el año 2001, de las academias Mexicana de Ingeniería y Nacional de Ingeniería, fundadas ambas en 1974, que decidieron unirse para contribuir de manera más eficaz a lograr su objeto común: impulsar el desarrollo de una Ingeniería Mexicana que contribuya eficazmente al desarrollo social y económico del país. Los académicos titulares, académicos de honor y expresidentes de las Academias que se unificaron mantienen su carácter en la Academia de Ingeniería.

La denominación oficial de la organización es ACADEMIA DE INGENIERIA, ASOCIACION CIVIL, pudiendo ser sustituidas las dos últimas palabras por las iniciales “A.C.” La Academia también podrá referirse como “Academia de Ingeniería” o por las siglas “AI”. Para fines de su relación con organizaciones afines en el extranjero, la Academia podrá referirse como Mexican Academy of Engineering.

Artículo 2º El objeto de la Academia de Ingeniería es promover y difundir la vocación, educación, ejercicio profesional, investigación e innovación en la ingeniería, al más alto nivel y con compromiso social. Por ello, busca reunir en su seno y promover la participación y colaboración de los más distinguidos ingenieros y profesionales afines del país y del extranjero para contribuir al desarrollo equitativo, creciente y sustentable de México. Para los fines de este Estatuto se entiende por ingeniería a la actividad profesional cuya misión es satisfacer las necesidades materiales de la sociedad mediante la aplicación del conocimiento científico y empírico disponible, el buen juicio profesional y la creatividad.

Artículo 3º Son fines específicos de la Academia de Ingeniería los siguientes, referidos al desarrollo y la aplicación de la ingeniería en los distintos ámbitos:

- a) Identificar problemas y oportunidades de la sociedad en cuya atención pueda ser determinante la intervención comprometida de la ingeniería, individual o colegiada.
- b) Realizar, por iniciativa propia o por encargo de instituciones oficiales, no gubernamentales o privadas, estudios sobre problemas generales o específicos relacionados con las diferentes ramas de la ingeniería.
- c) Participar como órgano de consulta de instituciones públicas o privadas responsables de enseñar, desarrollar o aplicar los conocimientos de la ingeniería o la investigación científica y tecnológica.

ESTATUTO ACADEMIA DE INGENIERÍA

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 3 de diciembre de 2019

- d) Contribuir a la incorporación continuada al estado del arte y a la difusión oportuna entre estudiantes y profesionales de los nuevos conocimientos y experiencias en cada una de las especialidades.
- e) Colaborar con instituciones de educación superior en ingeniería en aspectos de inducción de candidatos, actualización de planes de estudios, mejora de la calidad en la formación de nuevos cuadros, fortalecimiento de posgrados, desarrollo de programas y grupos de investigación.
- f) Participar de modo eficaz en mejorar la calidad de vida en México mediante el fomento de la cultura, la ética, la educación, la ingeniería, la investigación, la innovación, la planeación y la preservación del medio ambiente, equilibrio ecológico y los recursos naturales.

Título II – Disposiciones Generales

Capítulo II – Duración y Sede

Artículo 4º La Academia de Ingeniería tendrá su domicilio en la Ciudad de México y su duración será por tiempo indefinido. Llegado el caso podrá disolverse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo Sexto.

Capítulo III – Naturaleza Jurídica y Patrimonio

Artículo 5º La Academia de Ingeniería es una asociación civil que no persigue fines de lucro, con una orientación eminentemente académica, constituida en los términos de los artículos 2670 al 2687, del Código Civil para el Distrito Federal.

Artículo 6º La Academia se regirá por el Título Décimo Primero, Fracción I, segunda parte del Libro Cuarto del Código Civil para el Distrito Federal, y por su Estatuto, propios de una institución mexicana, privada, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 7º El patrimonio de la Academia de Ingeniería queda afecto estrictamente a los fines de ésta, por lo que ningún miembro, ni persona extraña a la Academia, puede pretender derechos sobre dichos bienes. La reglamentación necesaria para la formación del patrimonio es facultad del Consejo Académico, pero para cualquier acto de dominio se requiere autorización expresa de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin. Nadie puede ser autorizado para disponer del patrimonio de la Academia.

Artículo 8º De acuerdo con lo establecido en el artículo 97, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, relacionado con las fracciones III y IV del mismo precepto, la Academia de Ingeniería otorgará sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo

ESTATUTO ACADEMIA DE INGENIERÍA

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 3 de diciembre de 2019

distribuirse los remanentes a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Los integrantes de la Academia sólo podrán recibir un estímulo por sus servicios cuando los recursos provengan de apoyos adicionales a las cuotas ordinarias y extraordinarias. El monto de estos estímulos se fijará en los lineamientos emitidos por el Consejo Académico para el efecto. En la Asamblea General Ordinaria de cada año se harán públicos los nombres de los miembros que recibieron estímulo, el monto y la razón del pago. El presente Artículo, acorde con las disposiciones vigentes emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, será de carácter irrevocable.

La Academia de Ingeniería podrá recibir donativos deducibles de impuestos en términos de lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Capítulo IV – Modificaciones al Estatuto

Artículo 9º Las modificaciones al Estatuto de la Academia serán propuestas por el Consejo Académico, quien las enviará por escrito a todos los miembros de la Academia con quince días de anticipación a la fecha en que vayan a discutirse en una Asamblea General Extraordinaria.

Cuando un mínimo de 25 miembros de la Academia proponga alguna modificación al Estatuto, la enviarán al presidente en un escrito firmado, para que éste lo someta ante el Consejo Académico.

En la Asamblea General Extraordinaria se discutirán las modificaciones propuestas y se someterán al voto de la Asamblea. La adopción de una modificación al Estatuto de la Academia requiere la aprobación de por lo menos dos terceras partes de los votos de los miembros presentes en la Asamblea.

Capítulo V – Estructura Normativa

Artículo 10º La Academia formulará los reglamentos, manuales y procedimientos que sean necesarios para su mejor operación. Los reglamentos relacionados con elecciones deberán ser aprobados por la Asamblea General; el resto serán aprobados y modificados por el Consejo Académico.

Capítulo VI – Disolución de la Academia

Artículo 11º Son causas de disolución de la Academia:

ESTATUTO ACADEMIA DE INGENIERÍA

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 3 de diciembre de 2019

El consentimiento de las dos terceras partes de los Académicos Titulares, expresado en Asamblea General reunida en sesión extraordinaria convocada expresamente con este objeto.

La imposibilidad de realizar el objeto para el cual fue constituida.

Artículo 12° En caso de disolución de la Academia de Ingeniería, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria, para que los miembros conozcan y, en su caso, aprueben las cuentas que de ella se deberán rendir. Al momento de la liquidación de la Asociación y con motivo de la misma, destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. El contenido de este artículo es irrevocable.

Título III - Miembros

Capítulo VII – Categorías e Ingreso de Académicos

Artículo 13° La Academia tiene tres categorías de miembros:

- Académicos Titulares.
- Académicos de Honor y
- Académicos Correspondientes.

Artículo 14° Son Académicos Titulares quienes a juicio del Consejo Académico hayan realizado contribuciones relevantes a la ingeniería, presenten un trabajo de ingreso inédito. Los Académicos Titulares formarán parte de la Comisión de Especialidad que los propuso. Los Académicos Titulares podrán pertenecer a una segunda Comisión de Especialidad, si así lo deciden, así como formar parte de Coordinaciones de Programas Multidisciplinarios, según sus intereses.

Artículo 15° Son Académicos de Honor aquellos Académicos Titulares que, debido a su extraordinaria contribución al desarrollo de la ingeniería, conforme a los criterios establecidos en el *Reglamento para el Ingreso de Académicos y Designación de Académicos de Honor*, sean propuestos por el Comité de Admisión y merezcan, a juicio del Consejo Académico, esta distinción, que es la máxima que otorga la Academia. La presea correspondiente se entregará por el presidente de la Academia, en una ceremonia especial, convocada para ello.

Artículo 16° Son Académicos Correspondientes los residentes en otros países, de cualquier nacionalidad, que reúnan los requisitos equivalentes a los fijados para los Académicos Titulares. El Consejo Académico definirá en cada caso la modalidad para recibir su trabajo de ingreso.

ESTATUTO ACADEMIA DE INGENIERÍA

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 3 de diciembre de 2019

Artículo 17° El ingreso de los académicos se regirá de acuerdo con lo establecido en el *Reglamento para el Ingreso de Académicos y Designación de Académicos de Honor*.

Artículo 18° Son derechos de los Académicos Titulares:

- a) Tener voz y voto en las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.
- b) Ser electos para los cargos directivos de la Academia.
- c) Participar con voz y voto en los procesos electorales.
- d) Participar en las actividades que organice y promueva la Academia.
- e) Recibir la insignia académica y el diploma correspondiente.
- f) Recibir información de la Academia y tener acceso al acervo técnico y científico en poder de ésta.
- g) Ostentarse públicamente como miembro de la Academia.
- h) Los que resulten de lo establecido en este Estatuto, sus Reglamentos y las disposiciones que al respecto dicte el Consejo Académico.

Artículo 19° Son obligaciones de los Académicos Titulares:

- a. Conocer y cumplir con las disposiciones de este *Estatuto*, los *Principios de Actuación de los Miembros de la Academia de Ingeniería*, los reglamentos vigentes y los procedimientos operativos.
- b. Colaborar con la Academia en el cumplimiento de su objeto y fines, así como en los congresos, seminarios, conferencias y simposios organizados por la Academia.
- c. Asistir a las Asambleas Generales.
- d. Participar en al menos un evento al año, en el que hará patente su membresía en la Academia.
- e. Cubrir oportunamente la cuota ordinaria anual y las extraordinarias que acuerde la Asamblea General, así como los gastos que fije la Academia con motivo de su ingreso. Aquellos miembros que estén al corriente de sus cuotas ordinarias anuales serán considerados *Miembros Activos*.
- f. Elaborar los estudios y llevar a cabo las investigaciones que razonablemente le encomiende la Academia.
- g. Las demás obligaciones que resulten de este Estatuto y de los acuerdos que se tomen en las asambleas generales a solicitud del Consejo Académico.

Artículo 20° Los Académicos de Honor mantienen los mismos derechos y obligaciones de los Titulares, con las siguientes diferencias:

ESTATUTO ACADEMIA DE INGENIERÍA

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 3 de diciembre de 2019

- a. Podrán ostentarse públicamente como Académicos de Honor.
- b. Quedan eximidos del pago de cuotas.

Los Académicos Correspondientes tienen los mismos derechos y obligaciones de los Titulares, con las siguientes diferencias:

- a. No podrán ser electos para cargos directivos.
- b. Quedan eximidos del pago de cuotas.

Artículo 21° Un Académico será suspendido en sus derechos señalados en el Artículo 18°, cuando deje de cubrir las cuotas ordinarias o extraordinarias. La suspensión de estos derechos, exceptuando lo correspondiente a los incisos b) y c) se levantará cuando el académico esté al corriente de sus cuotas. La suspensión y la recuperación de los derechos señalados en los incisos b) y c) de dicho artículo, se harán según lo estipulado en el Artículo 87° de este Estatuto.

Artículo 22° Los Académicos Titulares y los Académicos Correspondientes que hayan participado activamente en la Academia por un mínimo de veinte años y que tengan al menos 70 años de edad podrán ser considerados *en retiro*, si se encuentran al corriente de sus obligaciones, lo solicitan por escrito al presidente de la Academia y lo autoriza el Consejo Académico. Los Académicos Titulares *en retiro* no tendrán las obligaciones señaladas en el Artículo 19°, pero conservarán todos sus derechos.

Artículo 23° Dejarán de ser miembros de la Academia aquellos académicos que hubieran manifestado por escrito al presidente su deseo de renunciar a ella.

Artículo 24° Serán motivos de exclusión de un miembro de la Academia, el haber incurrido en faltas graves que redunden en perjuicio de ésta o de cualquiera de sus miembros, o por haber violado lo estipulado en el capítulo de ética de los *Principios de Actuación de los Miembros de la Academia de Ingeniería*. En ambos casos cuando así lo dictamine el Consejo de Honor.

Título IV – Organización y Operación

Capítulo VIII – Organización de la Academia

Artículo 25° Son órganos de la Academia:

- La Asamblea General
- El Consejo de Honor
- El Consejo Académico
- El Patronato

ESTATUTO ACADEMIA DE INGENIERÍA

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 3 de diciembre de 2019

- El Consejo Directivo
- El Consejo Consultivo
- Las Comisiones de Especialidad
- Las Coordinaciones de Programas Multidisciplinarios
- El Comité de Admisión
- El Comité Electoral
- El Comité Editorial
- El Comité de Finanzas
- El Comité de Relaciones Internacionales.

Capítulo IX – Asamblea General

Artículo 26° La Asamblea General es el órgano supremo de la Academia y estará integrada por todos los académicos con derechos vigentes. Las sesiones de la Asamblea General podrán ser

- a. Ordinarias
- b. Extraordinarias

Artículo 27° La Asamblea General celebrará al menos una sesión ordinaria en el mes de junio o julio de cada año en la que conocerá de los asuntos señalados en el Artículo 39° de este Estatuto. Al término de esta sesión dará inicio el nuevo año académico. En la sesión correspondiente al mes de junio o julio de los años par, se tomará la protesta a los miembros del Consejo Académico electo, a través del presidente del Consejo de Honor, o por un personaje de gran reconocimiento, designado por los integrantes del Consejo Académico

Artículo 28° La Asamblea General podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier época del año, cuando para ello sea convocada a iniciativa del presidente de la Academia, a petición que por escrito le haga por lo menos el 50% de los presidentes de las Comisiones de Especialidad, o a petición que por escrito le haga por lo menos el 50% de los miembros del Consejo de Honor.

Artículo 29° En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General solamente se considerarán los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria, el cual no incluirá el punto de asuntos generales.

Artículo 30° Las convocatorias a las sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea General deberán ser notificadas por escrito por conducto del presidente o del secretario de la Academia y deberán incluir el Orden del Día. Las convocatorias se harán llegar a los correos electrónicos de los Académicos y se anunciarán en la página electrónica de la Academia.

ESTATUTO ACADEMIA DE INGENIERÍA

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 3 de diciembre de 2019

- Artículo 31° El Orden del Día de las sesiones Ordinarias deberá incluir un punto de asuntos generales. Los temas incluidos en este punto, que no hayan aparecido específicamente en la convocatoria, podrán ser discutidos, pero en ningún caso se tomarán decisiones sobre los mismos en esa reunión.
- Artículo 32° Las convocatorias para las sesiones Ordinarias de la Asamblea General deberán notificarse, como mínimo, diez días hábiles antes de la fecha de su celebración. Para las Extraordinarias, la notificación deberá ser mayor o igual a cinco días hábiles.
- Artículo 33° El quórum para llevar a cabo sesiones, ordinarias y extraordinarias, de las Asambleas Generales, en primera convocatoria, será de más de la mitad del número de Académicos Titulares. Podrá citarse en segunda convocatoria, treinta minutos después de la hora señalada para la primera; en tal caso la Asamblea se llevará a cabo válidamente con los académicos que asistan
- Artículo 34° En las sesiones de la Asamblea General se tomarán las resoluciones por mayoría simple de votos de los académicos que asistan a las mismas, excepto en los casos expresamente previstos en este Estatuto, que requieran condición especial.
- Artículo 35° La asistencia a las sesiones de la Asamblea General no es delegable, por lo que los miembros de la Academia deberán concurrir personalmente
- Artículo 36° Corresponderá al presidente de la Academia presidir y dirigir los trabajos de las sesiones de la Asamblea General; en su ausencia lo hará el vicepresidente. En caso de ausencia del presidente y del vicepresidente, lo hará el Académico que para tal efecto elija la Asamblea de entre los asistentes.
- Artículo 37° Será secretario de la Asamblea General, el secretario de la Academia; cuando esté ausente fungirá como tal el prosecretario. En caso de ausencia del secretario y del prosecretario, lo será el académico que para tal efecto elija la Asamblea de entre los asistentes.
- Artículo 38° De todas las sesiones se levantará un acta, que, una vez aprobada, se asentará en el libro respectivo bajo la responsabilidad del secretario.
- Artículo 39° Son facultades de la Asamblea General, reunida en sesión ordinaria, las siguientes:
- a. Discutir, modificar y, en su caso, aprobar el informe anual de labores y el Plan Operativo anual de la Academia, mismos que serán presentados por el presidente de la Academia. Como parte del Plan Operativo, se incluye el presupuesto anual y como parte del informe de labores, se incluye el informe financiero, ambos presentados por el tesorero o, en su ausencia, por el protesorero, tomando en cuenta la opinión del Comité de Finanzas.

ESTATUTO ACADEMIA DE INGENIERÍA

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 3 de diciembre de 2019

- b. Conocer los resultados de la elección de los presidentes de las Comisiones de Especialidad, de los Coordinadores de Programas Multidisciplinarios, y de sus respectivos secretarios.
- c. Conocer la integración de los Comités Orgánicos y del Patronato.
- d. Conocer la integración, cancelación, fusión o reestructuración de Comisiones de Especialidad y Coordinaciones de Programas Multidisciplinarios.
- e. Tomar la protesta a los miembros del nuevo Consejo Académico, cada dos años, o al vicepresidente en caso de elección extraordinaria.
- f. Conocer del acuerdo del Consejo Académico que otorga la clase de Académico de Honor al Académico Titular designado como tal.
- g. Conocer del ingreso de nuevos académicos aceptados por el Consejo Académico.
- h. Aprobar la cuota ordinaria y las extraordinarias que deben cubrir los académicos en el *Año Académico* respectivo, así como fijar la cuota para candidatos y miembros de nuevo ingreso.

Capítulo X – Consejo de Honor

- Artículo 40° El Consejo de Honor estará integrado por los Académicos de Honor, quienes designarán, de entre ellos, a quien fungirá como presidente de este Consejo, quien durará en el cargo 2 años y no podrá ser reelecto para el periodo consecutivo.
- Artículo 41° Corresponde al Consejo de Honor dictaminar respecto de los asuntos que afecten el prestigio e imagen de la Academia y de los que sean sometidos a su consideración por el presidente de ésta.
- Artículo 42° El Consejo de Honor se reunirá al menos una vez al año para conocer de la marcha de la Academia, o bien cuando su presidente lo juzgue necesario o a petición que, por escrito, le haga el presidente del Consejo Académico o la mayoría del Consejo Académico.
- Artículo 43° La convocatoria para reunir al Consejo de Honor deberá ser notificada por conducto del secretario de la Academia en los domicilios de sus integrantes, o bien, por correo electrónico.

Capítulo XI – Consejo Académico

- Artículo 44° El Consejo Académico estará integrado por el presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero, así como por los presidentes de las Comisiones de Especialidad y Coordinadores de Programas Multidisciplinarios, quienes serán miembros titulares. En caso de ausencia temporal del titular de una Comisión de Especialidad o de

ESTATUTO ACADEMIA DE INGENIERÍA

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 3 de diciembre de 2019

una Coordinación de Programas Multidisciplinarios podrá ser sustituido por su respectivo secretario.

Artículo 45° Son facultades del Consejo Académico:

- a. Crear los comités de estudio y trabajo que considere pertinentes
- b. Elaborar el Plan Operativo anual y el informe correspondiente en cada período. El Plan Operativo incluye las actividades de la Academia, así como el presupuesto correspondiente, solicitando la opinión del Comité de Finanzas.
- c. Designar a los miembros del Comité Electoral al que se hace referencia en el Capítulo XVI de este Estatuto e instruirle a que convoque a elecciones de los integrantes del Consejo Académico, con excepción del presidente, excepto en el caso previsto en el Artículo 61° o en caso extraordinario, para elegir vicepresidente.
- d. Aprobar las propuestas de candidatos que sean presentadas por el Comité Electoral, conforme a lo que establezca el Reglamento de Procesos Electorales de la Academia de Ingeniería y ordenarle convocar a elecciones.
- e. Conocer de la emisión de la convocatoria a elección y ratificar el dictamen que el Comité Electoral le presente con los resultados de la votación realizada.
- f. Ratificar el dictamen del Comité de Admisión sobre el ingreso de nuevos Académicos Titulares y Correspondientes.
- g. Otorgar, la clase de Académico de Honor a candidatos que, a juicio del Comité de Admisión, reúnan los requisitos a que se refieren el Artículo 15° de este Estatuto e informar del acuerdo respectivo a la Asamblea General
- h. Aprobar la creación, cancelación, fusión o reestructuración de comités o comisiones no orgánicas, Comisiones de Especialidad y Coordinaciones de Programas Multidisciplinarios.
- i. Designar a los académicos que integrarán el Comité Editorial, el Comité de Admisión, el Comité de Relaciones Internacionales y el Comité de Finanzas.
- j. Instrumentar las medidas necesarias para la consecución del objeto y las finalidades de la Academia de Ingeniería.
- k. Organizar un Congreso o evento técnico que convoque la participación de todos los miembros de la Academia, al menos cada dos años.
- l. Promover la colaboración de la Academia con organizaciones nacionales e internacionales con objetos similares.

ESTATUTO ACADEMIA DE INGENIERÍA

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 3 de diciembre de 2019

- m. Designar y retirar al auditor externo de la Academia.
- n. Delegar en el Consejo Directivo las funciones que considere necesarias.
- o. Las demás que le confiera la Asamblea General.

Artículo 46° El Consejo Académico se reunirá ordinariamente cada tres meses y con carácter extraordinario cuando sea citado por su presidente o a petición escrita de, cuando menos, las dos terceras partes de sus integrantes. Sus resoluciones requerirán la mayoría de votos de los asistentes; el presidente o en su ausencia el vicepresidente, tendrá voto de calidad.

Artículo 47° Constituirá quórum legal para las sesiones de Consejo la asistencia de más de la mitad de sus miembros. En caso de no reunirse el quórum legal en primera convocatoria, pasados 30 minutos, quedará constituido quórum legal con la asistencia de los miembros presentes. En todo caso, será requisito indispensable para su validez la asistencia del presidente y, en su ausencia, del vicepresidente.

Artículo 48° Los miembros del Consejo Académico durarán en su cargo dos años, al término de los cuales el vicepresidente pasará a ocupar el cargo de presidente de la Academia.

Artículo 49° El presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero, el prosecretario, y el protesorero del Consejo Académico lo son también de la Academia.

Capítulo XII - Patronato

Artículo 50° El Patronato tiene como fin contribuir financieramente a la Academia para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 51° Son Patronos de la Academia aquellas personas físicas o morales con destacada trayectoria, que, por su interés en fomentar el desarrollo de la ingeniería mexicana, han tenido a bien comprometerse libremente a efectuar aportaciones para la integración del patrimonio de la Academia y sean designados por el Consejo Académico

Artículo 52° El Patronato estará integrado por los patronos y será presidido por el presidente de la Academia; el tesorero de ésta, será el secretario.

Artículo 53° Los miembros del Patronato podrán sugerir al Consejo Académico campos de acción que consideren conveniente incluir en las actividades de la Academia.

Artículo 54° Los miembros del Patronato recibirán, anualmente, el informe del tesorero y el proyecto de presupuesto del año siguiente.

Artículo 55° En caso de que se disuelva la Academia, los recursos del Patronato atenderán a lo señalado en los Artículos 11° y 12° de este Estatuto

Capítulo XIII – Consejo Directivo

Artículo 56° El Consejo Directivo estará integrado por el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero, el prosecretario y el protesorero. Celebrará una reunión ordinaria cada mes y, con carácter extraordinario, cuando a juicio del presidente se requiera. Sus resoluciones requerirán la mayoría de votos de los asistentes; el presidente o en su ausencia el vicepresidente, tendrá voto de calidad.

Artículo 57° Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Académico
- b. Armonizar e integrar el informe y el programa anual de actividades
- c. Someter a consideración del Consejo Académico las propuestas que estime convenientes para el logro del objeto y finalidades de la Academia
- d. Designar o sustituir al Director Ejecutivo y aprobar la organización y conformación del personal administrativo que éste proponga.

Artículo 58° El presidente del Consejo Directivo tiene las siguientes facultades:

- a. Presidir las reuniones de la Asamblea General, del Consejo Académico, del Consejo Directivo y del Comité de Finanzas.
- b. Representar jurídica y socialmente a la Academia. Para la representación social podrá designar un delegado.
- c. Presentar a consideración de la Asamblea General, el informe anual de labores y el plan operativo del siguiente año académico.
- d. Poder General para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere, sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles para los demás Estados de la República, estando por consiguiente facultado para interponer o desistirse de las querellas que presenten; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley entre los que se incluyen representar a la Academia ante autoridades y tribunales del trabajo.
- e. Poder General para administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito

ESTATUTO ACADEMIA DE INGENIERÍA

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 3 de diciembre de 2019

Federal, y sus correlativos de los códigos civiles para los demás Estados de la República.

- f. Para emitir y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- g. Para abrir y cancelar, en conjunto con el tesorero, cuentas bancarias a nombre de la Academia, girar en contra de ellas y designar personas que giren en contra de dichas cuentas.
- h. Para conferir poderes generales o especiales, en los términos de los párrafos d), e), f) y g) que anteceden, al vicepresidente, al secretario, al tesorero y al director ejecutivo de la Academia.
- i. Para revocar los poderes que otorgare.
- j. Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones del director ejecutivo de la Academia

Artículo 59° En caso de que el presidente de la Academia se ausente de manera definitiva, su cargo será ocupado, automáticamente, por el vicepresidente, quien concluirá el periodo respectivo, luego del cual iniciará su periodo ordinario de dos años como presidente de la Academia. En este caso, el presidente podrá descargar algunas funciones de la vicepresidencia entre los miembros del Consejo Directivo, haciéndolo del conocimiento del Consejo Académico.

Artículo 60° Corresponde al vicepresidente lo siguiente:

- a. Suplir al presidente en sus ausencias temporales.
- b. Llevar el seguimiento de los programas y actividades académicas de las Comisiones de Especialidad y de las Coordinaciones de Programas Multidisciplinarios.
- c. Coordinar las acciones conjuntas de las Comisiones de Especialidad y de las Coordinaciones de Programas Multidisciplinarios.
- d. Presidir el Comité de Admisión.
- e. Lo que le señale el Consejo Académico.

Artículo 61° En caso de ausencia definitiva del vicepresidente, se procederá a la elección de un sustituto, conforme lo dispuesto en el Capítulo XVIII de este Estatuto, excepto en el caso de que tal evento suceda dentro de últimos seis meses del período bienal del Consejo Académico. En este caso, las funciones del vicepresidente serán asumidas por el presidente y en las elecciones ordinarias, se elegirá tanto al presidente como al vicepresidente, para el período siguiente.

ESTATUTO ACADEMIA DE INGENIERÍA

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 3 de diciembre de 2019

- Artículo 62° Si con carácter definitivo se carece de secretario o de tesorero, asumirán el cargo el prosecretario o el protesorero, respectivamente, quienes concluirán el periodo de los titulares.
- Artículo 63° Si con carácter definitivo se carece de prosecretario o de protesorero, el Consejo Directivo designará a otros que los sustituyan, quienes asumirán el cargo y concluirán el periodo de los titulares.
- Artículo 64° El secretario de la Academia lo es también del Consejo Académico, del Consejo Directivo, del Comité Electoral y del Comité Editorial, en los cuales tiene derecho a voz y voto. Le corresponderá:
- Levantar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales, del Consejo Académico y de los Comités en que participa
 - Coadyuvar con el presidente en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones académicas del director ejecutivo de la Academia
 - Ejercer en general, las atribuciones especiales que se le confieran
- Artículo 65° El prosecretario auxiliará en sus funciones al secretario de la Academia y lo sustituirá en sus ausencias temporales.
- Tendrá además la función de revisar y aprobar las comunicaciones que se emitan a nombre de la Academia en su sitio web y en las redes sociales.
- Artículo 66° Corresponderá al tesorero:
- Formular el proyecto del presupuesto anual de la Academia, consistente con el Plan Operativo, llevar a cabo su ejercicio y vigilar su adecuada ejecución; rendir los informes relacionados con el mismo, requerir a los académicos titulares el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, y ejercer las funciones que le encomiende el Consejo Académico.
 - Vigilar que las erogaciones por concepto de gastos correspondan a pagos cuyo monto sea el más adecuado, de acuerdo con las condiciones del mercado y a los estándares de calidad requeridos y cerciorarse de que se hayan llevado a cabo con toda oportunidad.
 - Coadyuvar con el presidente en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones económicas y financieras del director ejecutivo de la Academia.
 - El tesorero será también secretario del Comité de Finanzas.
- Artículo 67° El protesorero auxiliará en sus funciones al tesorero de la Academia y lo sustituirá en sus ausencias temporales.
- Artículo 68° El director ejecutivo puede o no ser miembro de la Academia y le corresponde ejecutar los actos de operación y administración de la Academia que permitan el cumplimiento de las resoluciones del Consejo

ESTATUTO ACADEMIA DE INGENIERÍA

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 3 de diciembre de 2019

Académico, conforme se establece en el Manual Operativo de la Academia.

Artículo 69° El director ejecutivo tendrá los poderes necesarios para representar a la Academia en pleitos y cobranzas, para actos de administración, incluyendo laborales y de gestión ante autoridades y organismos gubernamentales, garantizando como excepción la cesión de bienes de la Academia. Los detalles de estos poderes estarán indicados en el Manual Operativo de la Academia.

Capítulo XIV – Consejo Consultivo

Artículo 70° El Consejo Consultivo estará integrado por los expresidentes de la Academia que manifiesten su interés en participar y será presidido por el último expresidente o en su ausencia, por el más reciente.

Son también expresidentes aquellos miembros que tenían este carácter en las academias que se unificaron para dar origen a la Academia de Ingeniería.

El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar al presidente en todos aquellos aspectos relacionados con la buena marcha de la Academia.
- b. Emitir su opinión sobre la aceptación de patronos, patrocinadores y colaboradores que proponga el Comité de Finanzas.
- c. Conocer y opinar sobre el manejo de los fondos que forman el patrimonio de la Academia.

Artículo 71° El Consejo Consultivo se reunirá a petición del presidente de la Academia o por iniciativa propia.

Capítulo XV – Comisiones de Especialidad y programas Multidisciplinarios

Artículo 72° La operación de la Academia se realiza a través de entidades organizativas en que se integran los Académicos para la realización de sus actividades:

- a. Comisiones de Especialidad. - Entidades académicas que dirigen su trabajo a estudios, proyectos y actividades que en general pertenecen a un campo disciplinario o de especialización de la Ingeniería.
- b. Coordinaciones de Programas Multidisciplinarios. - Entidades académicas que dirigen su trabajo a estudios, proyectos y actividades que en general corresponden a un campo multidisciplinario, que por su naturaleza y alcance son de interés de varias especialidades de la ingeniería consideradas por la

ESTATUTO ACADEMIA DE INGENIERÍA

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 3 de diciembre de 2019

Academia, o que operan regionalmente con el fin de estimular el trabajo de la Academia en zonas geográficas.

Las Comisiones de Especialidad y las Coordinaciones de Programas Multidisciplinarios podrán establecer Grupos de Trabajo para un propósito específico y duración definida. Una vez cumplido el propósito y la duración, deberán desaparecer.

Artículo 73° El número y denominación de las Comisiones de Especialidad podrán ser modificados periódicamente por acuerdo del Consejo Académico.

El Consejo Académico podrá suprimir Comisiones de Especialidad cuando, a su juicio, hayan dejado de operar, o resulten obsoletas en virtud de que su representación ha sido tomada por otra disciplina afín, o no demuestren la capacidad necesaria para funcionar como tales en los términos del presente Estatuto.

El Consejo Académico podrá crear Comisiones de Especialidad cuando, a su juicio, sea un área cuyo desarrollo sea estratégicamente de gran importancia para el país, a pesar de que su membresía no cumpla con el número mínimo indicado en este Estatuto.

Artículo 74° Las Comisiones de Especialidad estarán integradas al menos por diez Académicos Titulares Activos. Cada Comisión contará con un presidente y un secretario. A partir de su designación el presidente se incorporará al Consejo Académico como titular y el secretario como suplente.

Artículo 75° El número y denominación de las Coordinaciones de Programas Multidisciplinarios podrán ser modificados periódicamente por acuerdo del Consejo Académico. Estas Coordinaciones contarán con un coordinador y un secretario.

Artículo 76° El número y la denominación característica de las Comisiones de Especialidad y las Coordinaciones de Programas Multidisciplinarios podrán variar, de acuerdo con la evaluación periódica y el dictamen relativo que emita el Consejo Académico, lo cual se hará del conocimiento de la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Artículo 77° Los presidentes de Comisión de Especialidad y los coordinadores de Programas Multidisciplinarios operarán como se establece en el Manual de Gestión Operativa de la Academia.

Capítulo XVI – Comités Orgánicos

Artículo 78° El Comité de Admisión estará integrado por el vicepresidente de la Academia, quien actuará como presidente, y por ocho Académicos Titulares designados por el Consejo Académico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Ingreso de Académicos y Designación de Académicos de Honor. Cada dos años se designará la mitad de sus

ESTATUTO ACADEMIA DE INGENIERÍA

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 3 de diciembre de 2019

miembros en sustitución de los que cumplen cuatro años de ejercicio. El secretario de este comité será designado por el vicepresidente de la Academia de entre sus miembros. En la designación de los miembros del comité, el Consejo Académico procurará que exista un equilibrio entre las distintas disciplinas y campos de actividad de los académicos.

Las actividades del Comité de Admisión y Promoción se regirán por el Reglamento de Ingreso de Académicos y Designación de Académicos de Honor.

Artículo 79° El Comité Editorial estará integrado por seis Académicos Titulares, designados cada dos años por el Consejo Académico. Ellos, a su vez, elegirán entre sí a su presidente. El secretario de la Academia fungirá como secretario del comité. Los miembros de este comité podrán ser designados para el siguiente periodo.

Las actividades de este comité se regirán por el Reglamento Editorial.

Artículo 80° El Comité Electoral estará integrado por seis Académicos Titulares, cuyo presidente será un miembro del Consejo de Honor; el secretario de la Academia fungirá como secretario de este comité.

Los integrantes del citado comité serán designados por el Consejo Académico, a propuesta del presidente de la Academia, en el mes de marzo del año electoral o en el caso de la falta definitiva del vicepresidente y no podrán participar en el proceso como candidatos a puesto alguno.

Artículo 81° Corresponde al Comité Electoral organizar y conducir el proceso de elecciones de la Academia de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XVIII de este Estatuto y en el Reglamento de Procesos Electorales.

Artículo 82° El Comité de Finanzas estará integrado por el presidente, quien lo presidirá, el vicepresidente y el tesorero de la Academia, y cinco Académicos Titulares designados cada dos años por el Consejo Académico. El tesorero fungirá como secretario de este comité.

Artículo 83° Corresponde al Comité de Finanzas revisar y opinar sobre el presupuesto anual de la AIM y sobre el reporte financiero del Consejo Directivo al final de cada año académico, proponiendo acciones para que el desempeño de la Academia sea el mejor posible.

Sus actividades estarán regidas por el Procedimiento del Manejo Financiero de la Academia.

Artículo 84° El Comité de Relaciones Internacionales estará integrado por el presidente de la Academia, quien lo presidirá, y por seis Académicos Titulares, designados cada dos años por el Consejo Académico.

Sus actividades estarán regidas por el Procedimiento del Manejo de Relaciones Internacionales de la Academia.

Capítulo XVII – Comisiones Especiales

Artículo 85° Las Comisiones Especiales serán creadas por el Consejo Académico, a propuesta del Consejo Directivo, para atender un asunto de propósito específico que la Academia juzgue conveniente para sus fines y estarán constituidas por Académicos de cualquier Comisión de Especialidad y si fuere preciso se podrán auxiliar por otra clase de expertos.

Se deberá realizar un procedimiento que regule las actividades de cada Comisión Especial, mismo que deberá ser aprobado por el Consejo Académico.

Título V – Elecciones

Capítulo XVIII – Proceso de Elecciones

Artículo 86° En el mes de mayo de los años con terminación par, se llevarán a cabo elecciones para los cargos de vicepresidente, secretario, tesorero, prosecretario y protesorero del Consejo Directivo, para los presidentes y secretarios de las Comisiones de Especialidad, así como para los coordinadores y secretarios de Programas Multidisciplinarios. Excepcionalmente, cuando sea necesario conforme se establece en este Estatuto, se llevarán a cabo elecciones exclusivamente para el cargo de vicepresidente.

Para ser candidato a vicepresidente del Consejo Directivo de la Academia, además de los requisitos de este Estatuto, se deberá tener cuando menos diez años de antigüedad como académico titular activo y haber formado parte del Consejo Académico durante al menos un bienio.

El secretario, tesorero, prosecretario y protesorero no podrán ser elegidos en el mismo cargo para el bienio inmediato siguiente.

Los presidentes, secretarios y coordinadores de Comisiones y Programas podrán ser reelectos por un solo periodo adicional.

Artículo 87° Todos los miembros de la Academia con derechos vigentes según el Artículo 18° podrán votar por vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero y protesorero.

Los miembros pertenecientes a una Especialidad podrán votar por el presidente y el secretario de la misma. Los miembros pertenecientes a una Coordinación de Programas Multidisciplinarios podrán votar por el coordinador y el secretario de la misma.

Para tener derecho a votar y ser votado, los miembros deberán encontrarse al corriente del pago de sus cuotas a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior a la elección o bien, dos meses antes de la elección extraordinaria de vicepresidente.

ESTATUTO ACADEMIA DE INGENIERÍA

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 3 de diciembre de 2019

- Artículo 88° El Reglamento de Procesos Electorales establecerá las etapas del proceso, las fechas en que éstas deban cumplirse, las competencias de los distintos órganos que intervienen en el proceso, la modalidad de elección y los mecanismos para ejercer los recursos de inconformidad e impugnación por parte de los candidatos a puestos de elección.
- Artículo 89° Cuando un presidente de Comisión de Especialidad o un coordinador de Programa Multidisciplinario, resultare electo como vicepresidente, secretario, tesorero, prosecretario o protesorero, se procederá a nombrar a quien lo sustituya de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.
- Artículo 90° El Consejo Académico sancionará la elección con base al dictamen que le envíe el Comité Electoral y hará la declaratoria oficial de los candidatos triunfadores. Dispondrá de dos días para colocar en la página electrónica de la Academia los resultados de la elección. Si hubiera impugnaciones o inconformidades pendientes de resolver, se indicará que los resultados son preliminares.
- Artículo 91° El Consejo Académico recibirá las inconformidades al proceso o impugnaciones al resultado de las elecciones, y las turnará al Consejo de Honor de la Academia quien estará facultado para dar la resolución, que será inapelable. El presidente del Comité Electoral asistirá, con voz solamente, al Consejo de Honor en estos casos.